

INFORME SECRETARIAL. Julio 6 de 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso, previa a la entrega de títulos. Se pone de presente, que a la fecha no hay títulos que estén pendientes por pagar dentro de este proceso, ya que se adjunta pantallazo de la plataforma del banco agrario que da cuenta que todos están pagados en efectivo, de otro lado, hay un saldo a favor del actor que está en la suma de \$ 909.527. ORDENE.

  
HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SCRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRA  
ELVER CARO RAD NO. 2019-00018-00

NEGAR la terminación del proceso solicitado por la parte actora, ya que ella alude a que se de esta previo a la entrega de títulos judiciales, y revisada la plataforma del banco agrario junto con el pantallazo adjunto, se tiene con toda nitidez que a la fecha todos los títulos están pagados, valga decir no hay ninguno pendiente por entregar, y hay un saldo de la obligación a favor de aquella en la suma de \$ 909.527

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO de EDIFICIO PUERTO SOÑADO CONTRA  
MANUEL ESTRADA ALVAREZ RAD NO. 2019-1145-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser  
procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la  
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO-MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

8 JUL 2020

REF:	P. EJECUTIVO DE COOPALMA CONTRA ROBINSON VARELA Y OTRO RAD NO. 2020-00072-00
------	--

Mediante auto fechado el 5 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$4.550.000, mas los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte demandada, se notificó personalmente así: el señor ROGELIO SERGE MERCADO el día 20 de febrero de 2020, y el señor ROBINSON VARELA VARELA el día 4 de marzo de 2020, y vencido el término del traslado ninguno de los dos contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ROGELIO SERGE MERCADO Y ROBINSON VARELA VARELA.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 227.500

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

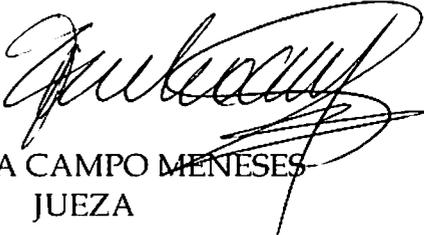
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA ROSA ROPAIN RAD  
2016-444-00

REQUIERASE a la parte actora a efectos de que aclare su solicitud, ya que revisado el expediente se tiene que no se observa ningún memorial recibido el día 8 de noviembre de 2019, el cual es mencionado en el visto a folio que antecede.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-424-00

En vista de que fue debidamente embargado y secuestrado el establecimiento comercial MR BEEF, y teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado demandante y obrante en memoriales anteriores se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en traslado las cuentas rendidas por el secuestro vistas de folios 214 al 226 de este expediente.

SEGUNDO: DECRETAR EL avalúo de conformidad con el art. 444 del C G del P, de tal suerte que se nombre como perito evaluador de los bienes muebles, al señor CARLOS ARIAS LINDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

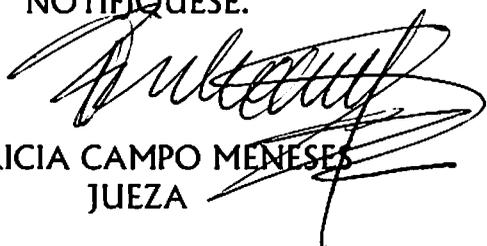
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUZ RESTREPO  
CORREA. RAD NO. 2020-00053-00.

Poner en conocimiento de las partes de este proceso, el memorial dirigido a este despacho judicial, vía correo electrónico el día 19 de junio de 2020, visible de folio 54 al 63.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA – MAGDALENA

---

18 JUL 2020

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra JOSE RAFAEL OSPINO PEREZ. Rad. 2019-1370

Habiéndose agotado el término de traslado de demanda, al demandado, y producido también el traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por aquél, sería del caso convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, pero advierte el Despacho que el acervo probatorio del proceso está básicamente sustentado en medios probatorios documentales.

Para esta agencia judicial dichos documentos son suficientes para asumir una decisión en Derecho, razón por la cual, no se considera necesaria la práctica de prueba alguna de oficio, por lo tanto la decisión de fondo deberá asumirse en los términos del artículo 378 del CGP, es decir, profiriendo sentencia escrita, con prescindencia de la práctica de alguna prueba.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

DEJAR DEFINIDO QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE PROFERIRÁ SENTENCIA ESCRITA TAL COMO LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES.  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.  
8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-01304-00

Mediante auto fechado el 28 de noviembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.069.059, como capital adeudado y consignado en el título valor aportado con la demanda, más los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte demandada, se notificó por aviso que le enviaron a su correo (folios 19 al 21), y no contestó la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

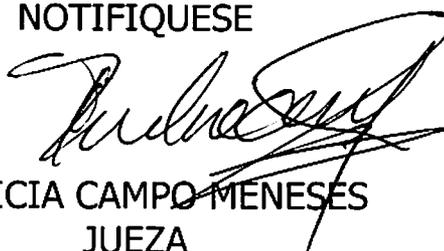
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NOHORA MARTINEZ MIRANDA.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 403.452.95

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

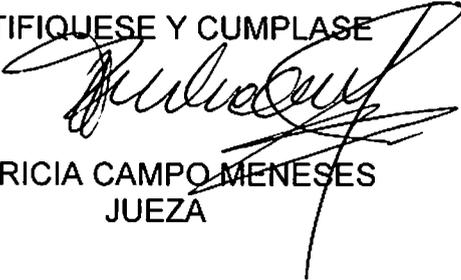
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. DECLARATIVO DE THOMAS MOLINA CONTRA LUCIA GEERMAN AMYRICK  
Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD NO. 2019-887-00

Nómbrense como nuevo curador ad-litem dentro de este proceso, a la doctora PILAR GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a los demandados LUCIA GEERMAN AMYRICK Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

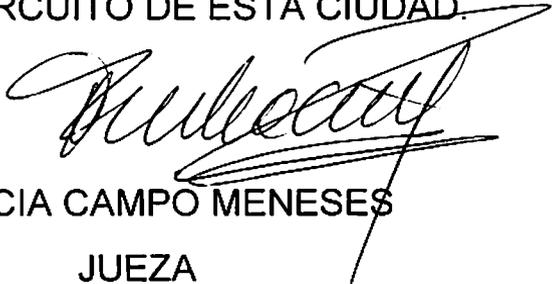
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO DEL DECLARATIVO RAD NO. 2019-  
825-00

NO DAR trámite en estos momentos al proceso ejecutivo presentado a continuación del declarativo, ya que se está surtiendo las etapas de la acción de tutela de equidad seguros en contra de este despacho, con ocasión del proceso declarativo rad no. 2019-825, y que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 3 DE 2020. Informo que la demandada YORSELIS JEREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 3 de marzo de 2020, y no contesto la demanda. A la fecha está pendiente que el actor notifique a la demandada GLORIA MERCADO. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SCRIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SANTA MARTA

1- 8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00501 DE COOPDASOCA  
CONTRA GLORIA PALACIO Y OTRO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de julio 12 de 2012, ésta agencia judicial **requiere** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar a la demandada GLORIA MERCADO el mandamiento de pago, lo cual está pendiente por realizar.

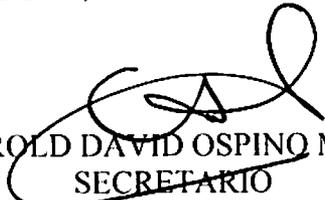
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

  
PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. JULIO 3 DE 2020. Informo que la parte ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago, y del auto de corrección de este, el día 3 de marzo de 2020 y vencido el término, no contesto la demanda. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos estaban suspendidos por la pandemia. ORDENE.

  
HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA CONTRA ORLANDO SIERRA RAD NO.  
2019-1217-00

Mediante auto fechado el 7 de noviembre de 2019 y que fue corregido posteriormente por auto del 3 de diciembre de 2019, en el sentido de que se dejó sin efecto la expresión: “*Se niega la pretensión de pago por seguro de vida, por no ser una prestación exigible en los términos del art. 422 del C G del P*”, los cuales están ejecutoriados, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$14.687.495, más los intereses causados y que se causaren, hasta que se realizara el pago de la misma y costas del proceso. Se tiene que la parte demandada, se notificó personalmente del mandamiento de pago y del auto de su corrección el día 3 de marzo de 2020 y vencido el término, no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ORLANDO SIERRA FERNANDEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.028.124.65

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA

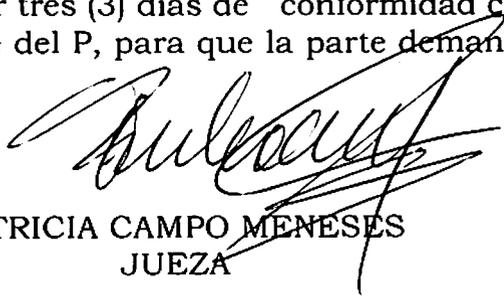
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

8 JUL 2020

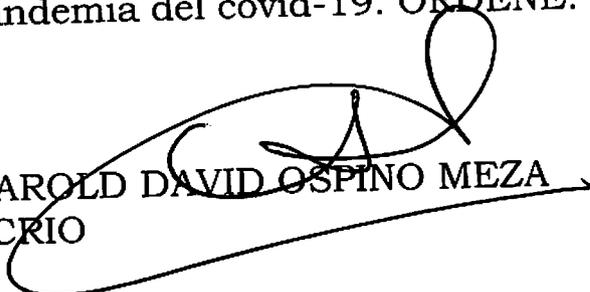
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-323-00

Como quiera que se aportó de folio 52 al 61 de este expediente por parte del actor, el avalúo del bien inmueble del cual se decretó el embargo y secuestro de la posesión, y además de que han pasado más de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del proveído de seguir adelante la ejecución, de aquel dese traslado por tres (3) días de conformidad con lo establecido en el art. 444. 2 del C. G del P, para que la parte demandada presente lo que ha bien considere.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 2 DE 2020. Informo que el demandado BERNARDO MOLINA fue notificado por conducta concluyente (auto del 28 de febrero de 2020), y propuso excepciones de merito (folios 66 al 94), de otro lado los demandados MANUEL BARROS y CARMEN MEJIA fueron notificados por conducta concluyente, mediante autos del 29 de agosto de 2019 y del 12 de noviembre de 2019 respectivamente, y no contestaron ni propusieron excepciones de ninguna clase, ya que solo se limitaron a solicitar la terminación del proceso, lo cual se negó por autos del 18 de septiembre de 2019 y 28 de noviembre de 2019 respectivamente. Del 16 de marzo del 30 de junio de 2020, los términos estaban suspendidos por la pandemia del covid-19. ORDENE.

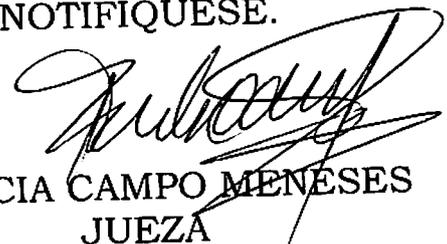
  
HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SCRIBO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA  
8 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00950-00

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado BERNARDO MOLINA (FOLIOS 66 AL 94) córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, como quiera que aquellas fueron presentadas dentro del término del traslado.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA